



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2587/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01309019, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través del área competente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió lo siguiente:

...

CUALES SON LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE OFRECE ESE AYUNTAMIENTO Y QUE SE NECESITA PARA ACCEDER A ELLOS.

DONDE SE REALIZAN LOS TRAMITES Y NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ATENDER A LA GENTE.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que se inconformó con la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El catorce de junio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El diecisiete de junio siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante el oficio sin número signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual ratificó su respuesta inicial.

7. Cierre de instrucción. El dieciséis de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el diecisiete de junio de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer cuáles son los programas sociales que ofrece el ayuntamiento y que se necesita para acceder a ellos, así como saber dónde se realizan los trámites y nombre del responsable de atender a la gente.

• Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio UTAIP/154/2019 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompaño el oficio 396/2019 signado por el Director del DIF, en el cual precisó lo siguiente:

1.- CUALES SON LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE OFRECE EL DIF MUNICIPAL Y QUE SE NECESITA PARA ACCEDER A ELLOS.

MADRES SOLTERAS	Cursos de Belleza, bordado y tejido.
ASISTENCIA SOCIAL	Se ofrecen apoyos como andaderas, sillas de ruedas. Apoyos funcionales para personas con vulnerabilidad.
APOYOS MÉDICOS	Presentando la receta médica se le apoya con medicamento.
APOYO JURÍDICO	1.- Ser originario del municipio de Platón Sánchez Veracruz. Es el único requisito que se le pide, y por consiguiente se le otorga todo el apoyo que requiera su caso. Se cuenta con la ayuda y asesoría de la INSTANCIA DE LA MUJER, PROCURADOR DE MENORES EN RIESGO, Y JUEZ CONCILIADOR
DESAYUNOS FRIOS Y CALIENTES	Este apoyo ya viene designado por parte del Dif Estatal es para algunas escuelas primarias y preescolar.
CORTESÍAS	Boleto de ida y regreso a diferentes ciudades, dónde tengan la cita médica, sólo se necesita: 1 copia del ine del paciente y del acompañante 2 copia del carnet de citas médicas

2.- DÓNDE SE REALIZAN LOS TRÁMITES Y NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ATENDER A LA GENTE.

Todos los trámites se realizan en el Dif municipal con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 am a 4:00 pm.

Mayra Yadira Flores Hernández, presidenta del Dif Municipal

Gabriela Estefanía Campa Mendoza, Director del Dif Municipal.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

NO ESTA COMPLETA LA INFORMACIÓN, NO PIDIERON LA INFORMACION (sic) A LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS QUE PUEDE TENERLA

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual expuso lo siguiente:

...

DEBERÁ DESISTIMARSE la inconformidad hecha valer por el recurrente consistente en:

,

...

Lo anterior toda vez que, tal como obra en actuaciones, el sujeto obligado SI DIO RESPUESTA, ATENCIÓN Y TRAMITACIÓN a la solicitud realizada por el particular acreditando en su respuesta dicha tramitación, haciendo entrega de la información correspondiente el día 13 del mes mayo del año 2019, mediante el sistema INFOMEX, donde se le hizo del conocimiento que la información fue localizada y se anexo el oficio de respuesta

De manera que, la información se puso a entera disposición del particular hoy recurrente, motivo por el cual este sujeto obligado solicita se desestime la inconformidad que manifiesta el particular haber sufrido de parte de este ente público, amparándonos en lo establecido por el numeral 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra estipula: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.", en Consecuencia (sic) se resalta que jamás se negó la entrega de la información y mucho menos la omisión de entrega de la misma, sino que se contestó conforme al procedimiento que la misma ley de Transparencia establece.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción XV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado dio respuesta a través de la Directora del DIF Municipal, el cual comunicó que los programas sociales que se ofrecen son el de asistencia social, apoyos médicos, desayunos fríos y calientes, apoyo jurídico y cortesías, describiendo las características de cada una de estos, así también informó que todos los trámites se realizan en el DIF Municipal en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 am a 4:00 pm con Mayra Yadira Flores Hernández Presidenta del DIF Municipal y con Gabriela Estefanía Campa Mendoza Directora del DIF Municipal.

Por otro lado, es de advertir que el sujeto obligado dio respuesta a través de la Directora del DIF Municipal, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Platón Sánchez, es el encargado de procurar el desarrollo social de la comunidad.

Aunado a lo anterior, conviene señalar que a efecto de garantizarle certeza al solicitante respecto de que el área que dio respuesta a la solicitud de información resulta ser la competente, para ello se procedió a inspeccionar la fracción XV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, dentro de la cual se publica la información concerniente a los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos que otorga el ayuntamiento obligado, además de que en su contenido se advierte el criterio adjetivo de confiabilidad número 69 relativo al "Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información".

Una vez realizada la inspección aludida se pudo advertir que en el primer trimestre del año dos mil diecinueve se implementaron siete programas sociales, los cuales fueron generados por el DIF Municipal del ayuntamiento obligado, de lo que se advierte que la respuesta fue otorgada por el área competente de generar la información peticionada.

Con base en todo lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al realizar la búsqueda exhaustiva de la información ante la Directora del DIF Municipal, se dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, a pesar de como bien se expuso en líneas posteriores, el área antes mencionada resultó ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro

“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Es así, que el sujeto obligado dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos formulados; por lo tanto, se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia y la Directora del DIF Municipal, garantizaron el derecho de acceso a la información del promovente al localizar y entregar la información, en los términos que ordenan los artículos 132, 134 fracciones II, III y VII, 143 segundo párrafo y 145 fracción I de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos